



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EXPENACOM 7481/2016 - ACTA 57

VISTO el Expediente N° 7481/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2019-97666057-APN-ADULYP#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE TODD LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-54576568-9) es titular de Licencia y registro para la prestación de los Servicios de Telefonía Básica y de Valor Agregado, otorgados por Resoluciones N° 581, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES en fecha 18 de mayo de 1992, y N° 3.195 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES en fecha 27 de octubre de 1997, respectivamente.

Que con posterioridad, la COOPERATIVA ELECTRICA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE TODD LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-54576568-9) solicitó el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para la localidad de TODD, provincia de BUENOS AIRES.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, que como Anexo I aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció un régimen de otorgamiento de licencias, y su posterior registro de servicios.

Que la Cooperativa acreditó haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 8° de la Resolución N° 697, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, que como Anexo I aprobó el

Reglamento para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro del nuevo servicio a su nombre.

Que a los fines de realizar la evaluación integral que contemple el interés de la población, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 95 de la Ley N° 27.078, intervino la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS.

Que ha tomado la intervención que le compete, el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 57 de fecha 20 de febrero de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbase a la COOPERATIVA ELECTRICA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE TODD LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-54576568-9) en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de TODD, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la COOPERATIVA ELECTRICA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE TODD LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-54576568-9), que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de TODD, provincia de BUENOS AIRES, como así también, con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios.

ARTÍCULO 3°.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40, y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO

OFICIAL y cumplido, archívese.